

Información sobre las Características de la mediación

Principio de voluntariedad

Las partes son libres de acogerse a la mediación así como de desistir en cualquier momento. Si cualquiera de las partes desiste una vez iniciado el procedimiento de mediación, no pueden tener efectos en litigios o procedimientos posteriores el hecho del desistimiento, las ofertas de negociación de las partes, los acuerdos que hayan sido revocados en el tiempo y la forma, ni ninguna otra circunstancia conocida como consecuencia del procedimiento.

Principio de imparcialidad y neutralidad de la persona mediadora

1. El mediador tiene que garantizar el equilibrio de posiciones entre las partes y tiene que ayudar a los participantes a llegar a un acuerdo por ellos mismos, sin imponer ninguna solución o medida concreta.
2. Si hay conflicto de intereses entre el mediador y las partes, vínculos de parentesco, amistad íntima o enemistad manifiesta o cualquier otro fuerte vínculo personal, contractual o empresarial con alguna de las partes, la persona mediadora debe abstenerse.

Principio de Confidencialidad

1. El mediador y las partes tienen la obligación de no dar a conocer las informaciones que sepan como consecuencia del procedimiento de mediación.
2. Las partes se comprometen a mantener el secreto y no pueden solicitar la declaración del mediador como testigo o perito en procedimientos judiciales o arbitrales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y procesal.
3. Los documentos que se elaboren durante el procedimiento de mediación tienen carácter reservado.

Principio de Transparencia y buena fe

1. Las partes, el mediador y los observadores tienen que actuar de acuerdo con las exigencias de la buena fe.
2. Para garantizar la transparencia en el procedimiento de mediación es necesario que las partes en conflicto, antes de iniciar el procedimiento, reciban toda la información necesaria para tomar una decisión con conocimiento de causa, especialmente los costes y los efectos que la mediación comporta.

Funciones del Mediador

1. El mediador debe ayudar a las partes a llegar a una solución satisfactoria del conflicto.
2. Para desarrollar sus funciones la persona mediadora puede:
 - a) Convocar a las partes cuando así lo crea conveniente.
 - b) Sugerir a las partes que busquen el asesoramiento de expertos en relación con las cuestiones legales y técnicas que formen parte de la mediación.
 - c) Adoptar las medidas que considere adecuadas para la conducción del procedimiento de mediación.
 - d) Finalizar el procedimiento de mediación, motivadamente, si considera que no se puede resolver el conflicto mediante esta vía.

Obligaciones del Mediador

1. El mediador ejerce su función favoreciendo una actuación adecuada entre las partes.
2. Debe facilitar el diálogo, promover la comprensión entre las partes y ayudar a buscar soluciones al conflicto.
3. Debe velar para que las partes tomen sus propias decisiones y tengan la información y asesoramiento suficientes para llegar a alcanzar acuerdos de una manera libre y consciente.
4. Deben informar adecuadamente las partes sobre las vías alternativas de resolución del conflicto, en caso de finalización del procedimiento de mediación, sin que se haya llegado a un acuerdo.

Procedimiento de la mediación

Legitimación para iniciar el procedimiento.

1. La legitimación para formular una petición de inicio de un procedimiento de mediación corresponde a las partes o bien a sus representantes.
2. La legitimación de las partes se entiende de la derivada de aquellas relaciones frutó de la controversia en las cuales ha sido parte.

Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento de mediación se inicia a petición de cualquiera de las partes con la presentación del presente documento cumplimentado y firmado. O de una solicitud de mediación enviada a través de cualquier otro medio documental, en qué pueda quedar constancia de la voluntad de cualquiera de las partes de solicitar la mediación.
2. La solicitud de inicio del procedimiento de mediación se tiene que enviar, por duplicado a la dirección de correo que se adjunta, o entregar en mano. En caso de interés en acelerar el proceso se puede adelantar una copia escaneada a la dirección de email indicada.
3. En la solicitud de inicio del procedimiento de mediación se deben hacer constar todos los datos requeridos.
- 4.- Cuando de manera voluntaria se inicie una mediación estando en curso un proceso judicial, las partes de común acuerdo podrán solicitar su suspensión de conformidad con lo dispuesto en la legislación procesal.

Evaluación de viabilidad del proceso.

1. Una vez recibida la solicitud de mediación, el mediador tiene que evaluar la viabilidad de la mediación atendiendo la tipología y sector del conflicto, la normativa aplicable, las alegaciones aportadas y otras circunstancias relevantes.
2. En caso de que no quede suficientemente cumplimentada la solicitud que se ha presentado o bien carezca de alguno de los datos, el mediador puede dar un plazo de 5 días a la parte para la mejora o subsanación de la solicitud.
3. En caso de que los hechos no puedan ser objeto de mediación o no se haya mejorado o subsanado la solicitud de acuerdo con el apartado anterior no se admitirá y se archivará. En cualquier caso se tiene que comunicar al solicitante el acuerdo de archivo, los motivos de inadmisión.

Abstención y recusación.

Las partes, una vez tengan conocimiento del inicio del procedimiento y el nombramiento del mediador, pueden recusarla por escrito de forma motivada, en un plazo de diez días que se cuenta desde la fecha en que les sea notificada la designación del mediador para decidir el conflicto o bien desde que se tenga conocimiento de cualquier circunstancia que dé lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. En este supuesto el mediador debe aceptar la recusación solicitada y notificar a las partes de su renuncia.

Traslado de la solicitud y aceptación de la mediación por la otra parte

1. Una vez admitida la solicitud de mediación se tiene que dar traslado a la otra parte que haya participado en la relación en controversia, el mediador comunicara el deseo de mediación de la otra parte e informara suficientemente de las características del proceso. Una vez haya recibido dicha información la otra parte dispone de un plazo de 5/10 días para manifestar la aceptación o no del procedimiento de mediación.
2. En caso de que acepte el procedimiento tiene que cumplimentar igualmente el documento de evaluación del caso, con el fin de aportar su visión de la controversia al mediador.
3. Si la otra parte no acepta el procedimiento de mediación, la persona mediadora lo tiene que hacer constar y debe archivar las actuaciones que tiene que notificar a las partes. Si transcurrido el plazo de 5/10 días previsto en el anterior apartado primero la otra parte no ha contestado se entiende que no acepta el procedimiento de mediación y se deben archivar las actuaciones y notificarlo a las partes.

Forma de la mediación.

La persona mediadora debe escoger el medio más adecuado para llevar a cabo el procedimiento de mediación.

1. El Mediador debe acordar con las partes el día, hora y lugar dónde se llevará a cabo el procedimiento de mediación.
2. Las partes pueden asistir al acto de la mediación personalmente o mediante un representante acreditado. La persona mediadora tiene que explicar en las partes el procedimiento y los principios y el alcance de la mediación y tiene que intentar que lleguen a un acuerdo. La persona mediadora debe escuchar las partes y debe intentar que lleguen a un acuerdo para resolver la controversia de manera objetiva, independiente e imparcial.
3. En caso de que alguna de las partes no comparezca de manera injustificada al día, hora y lugar señalados, la persona mediadora lo tiene que hacer constar y archivar de las actuaciones por no aceptación de la mediación, con notificación en las partes. En este supuesto la persona mediadora puede recoger las propuestas o manifestaciones que haga la parte que ha comparecido.

Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del procedimiento de mediación tienen que tener las características de viabilidad y legalidad. El acuerdo tiene que hacer referencia a todos los aspectos sometidos a la mediación o sólo a alguno de ellos.
2. El mediador redactará el contenido del acuerdo convenido por las partes junto con un acta de finalización del proceso, que debe ser firmada por la persona mediadora y las partes, a las que se debe entregar una copia.

Contenido del acta de acuerdo

1. El acta de acuerdo identifica las partes, su domicilio, lugar y fecha en que se suscribe y las obligaciones que cada parte asume.
2. También tiene que constar que se ha seguido el procedimiento de mediación de establecido por la Ley, con indicación de la persona mediadora, y demás intervinientes/observadores en la mediación, como pueden ser asesores o abogados de las partes.

Duración del procedimiento de mediación

1. Los procedimientos de mediación mercantil se adecuan al proceso mediado, a la necesidad de las partes de llegar a un acuerdo y a la adaptación natural del proceso a la casuística que se esté contemplando en cada caso. De forma general se contempla un proceso inicial de 5 sesiones.
2. En caso de que se superen reiteradamente los plazos acordados sin causa justificada, el mediador tiene la potestad de archivar el procedimiento por falta de acuerdo.

Finalización del procedimiento

1. El procedimiento de mediación finaliza por:
 - a) Acuerdo de las partes
 - b) Falta de acuerdo de las partes
 - c) No localización de cualquiera de las partes
 - d) Desistimiento de cualquiera de las partes
 - e) Falta de comparecencia sin justificación de alguna de las partes
 - f) Superación reiterada de plazos acordados por las partes
 - g) Resolución motivada de la persona mediadora, si considera que vistas las circunstancias, no es posible llegar a un acuerdo.
2. En cualquier caso, el acto que finaliza el procedimiento de mediación así como el archivo tiene que ser notificado a las partes en un plazo de diez días desde que se ha adoptado.

Ejecutividad de los acuerdos de mediación

1. Los acuerdos de mediación mercantil firmados por las partes son vinculantes y se podrán configurar como título ejecutivo solicitando elevación a escritura pública para lo cual las partes pueden presentar el acuerdo firmado y las actas de la sesión constitutiva y final ante notario el cual verificara los requisitos exigidos por la Ley 5/2012 de 6 de julio de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y que su contenido no es contrario al Derecho.
2. La ejecución de los acuerdos resultado de una mediación iniciada estando en curso un proceso se instara ante el tribunal que homologa el acuerdo. Si se tratase de acuerdos formalizados tras un procedimiento de mediación será competente el Juzgado de Primera instancia del lugar que se hubiera firmado el acuerdo de mediación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Coste del procedimiento de mediación

1. La tarifa de la actividad mediadora será de 180€/sesión de 1,5 horas de duración. En la cual quedan exentos, impuestos, gastos de desplazamiento, de alquiler de salas, de servicios de asesoría distintos a la mediación, de peritaciones y demás gastos ajenos al servicio estricto de mediación.
2. El importe, la forma de pago, se tienen que desarrollar de acuerdo con la normativa vigente y de acuerdo con lo establecido en la cláusula correspondiente al pago de honorarios que firmaran las partes en el futuro "Contrato del servicio de mediación" el cual contempla una cláusula de provisión de fondos de un proceso de 5 sesiones por un importe total de 900€.

Envío de la Solicitud de mediación

- 1.- El presente documento debidamente cumplimentado se remitirá por correo certificado a la siguiente dirección:

BDR&Med
Gestión de Solicitudes de Mediación
C/ Arturo Soria 310-18ºD Madrid 28033
2. En el caso de necesidad de activación de la tramitación de la solicitud, pueden adelantar su envío escaneando el documento y remitiéndolo por email a la siguiente dirección:

Info@bdrandmed.com